de modo, que no haya escandalo, teniendo sus assientos en la peana de la Capilla mayor por la parte de asuera, con algunas personas de autoridad, sus familiares, ó otras mugeres principales, que llevaren consigo, y no Indias, Negras, ni Mulatas, y donde no huviere comodidad para lo referido, ó estuviere en costumbre, que las mugeres de Presidentes, Oidores, y Ministros tengan sus assientos en la Capilla mayor, se les dará, y permitirá el que huvieren tenido, sin hazer novedad por aora.

J Ley xxxiiij. Que no se permitan sillas de particulares en el Presbyterio, ni Altar mayor de Catedral.

D. Felipe
IV.enMa ENCARGAMOS A los Prelados
deid à
solde Fe. Eclefiafricos, que no permitan
brero de poner fillas á las personas particulares en el Presbyterio, ó cerca del
Altar mayor de las Iglesias Catedrales, porque este lugar es, y devel estar desembaraçado para los
Oficios Divinos, y Prebendados.

Jey xxxv. Que los Oidores, y Ministros Togados no assistan en las Iglesias donde las Ciudades celebran sus siestas.

RDENAMOS Y mandamos, que los Oidores, y Ministros Tode Abril los Oid

solemnidad, y autoridad, que se permite por nuestras leyes Reales. Men y applicable solembre and

J Ley xxxvj. Que dà forma enlos lugares, que ban de tener los Prelados, Virreyes, Presidences, y Audiencias en las processiones, y otros actos.

ECLARAMOS Y ordenamos, D. Felipe que en concurso de Virrey, Segundo Presidente, y Audiencia con Arço-enLisboa bispo, o Obispo en actos Eclessas Mayo de ticos, y processiones, el Virrey, o D. Felip: Presidente vaya co los Oidores so Tercero lamente, y el Prelado delante en el renço mejor lugar, y su Clerecia derrás tubre de del Preste: y luego se siga inmedia- en Ma. tamente el Presidente, de forma, de de Dizie que en ningun caso se incorpore el bre de Prelado con la Audiencia; pero 1803. y si fuera de estos actos se juntaren nero de para otra cosa el Virrey, ó Presidente solo con el Prelado, y huvieren de salir por el Pueblo, vaya á la mano derecha el Virrey, o Presidente, porque representa nuestra Real adviertan a eada voo del Isanoling le roca, hazzendo confervar el rel-

J Ley xxxvij. Que el Virrey, Presidente, Audiencia, Cabildo Eclesiastico, y Secular tengan en las processiones, y concursos los lugares, que se declara.

FN Los actos publicos de honras D. Felipe T. reero de personas Reales, y otros se- en Bal. mejantes, donde assistieren el Vi- sain à 27, de Oe rrey, Real Audiencia, y Cabildo tubre de de la Ciudad, vaya el Cabildo de- D. Felipe lante, é inmediato á la Real Audiencia, y solo se interponga el Tri- de Abril de 1631 bunal de Cuentas, y el que sirviere y 20. de el sello, y registro, y en las proces-

fiones generales, y Iuntas, donde tambien concurriere el Cabildo Eclesiastico, presiera el Cabildo Eclesiastico al Secular, y ambos vayan por esta orden, inmediatos ála Real Audiencia, con interposicion del Tribunal, Sello, y Registro, y esto se guarde assi en todas las D. Fesipe demás Audiencias, aunque en ellas Segundo no haya Virrey, pena de mil pesos en Aran.

juez à 27 de oro para nuestra Camara.

de Mayo
de 1568

G Ley xxxviij. Que en processiones;
En Liste
boa à 10.

de Dizie
tros el lugar, que se declara.

de Dizie
bre de
1582
En S. Lorenço à
26.de Ma
27.de Df
26.de Ma
26.de Ma
26.de Ma
26.de Ma
27.de Df
28. viere refuelto por las leyes de este
28. de Ma
29. libro, y luego el Sello, y Registro, y
20. Felipe
20. Tercero
21.de Oc

a 19. de Mayo de J Ley xxxix. Que declara quando 1603. en al Prelado se podrà llevar la falda Ndaz. de en presencia de Virrey, ò Presidente 1608 dente.

D. Carlos Segundo DECLARAMOS, Que álos Arçobispos, y Obispos en las probispos, y actos Eclesiasticos se Segundo les podrá llevar la falda, aunque en Toledo à 2. vaya en ellas, ó assista Virrey, ó de Iunio Presidente, y Audiencia: pero que D. Felipe vaya solamente con el Caudata-III. en Vallado-rio: y que quando alguno de los lidà 112 de Ene. Arçobispos, ó Obispos sueren á ro de visitar al Virrey, ó Presidente á las ro de visitar al Virrey, ó Presidente á las ro. de Casas Reales, se le podrá llevar la Mar.

falda, advirtiendo al Page, que la Março de suelte à la puerta del aposento don-1605. y en Vende estuviere el Virrey, ó Presidente, resilia à en qualquier parte del quarto de su 17. de Oc tubre, y habitacion, y en saliendo de donde en Valladolid à 4 el Virrey, ó Presidente quedare, de Nobolverá el Page à tomar la salda, viembre de 1613 conforme à lo proveido.

J Ley xxxx. Que concurriendo el Prelado de Pontifical co Virrey, Prefidente, Audiencia, o Governador, pueda llevar configo al Caudatario, Maestro de Ceremonias, y otro Capellan.

EN Las processiones, y actos publicos, en que el Prelado suere en Made Pontifical, assistiendo, y concuda de Março rriendo con Virrey, Presidente, de 1623.

Audiencia, ó Governador pueda llevar consigo al Caudatario, Maestro de Ceremonias, y otro Capetallan.

J Ley xxxxj. Que los Prelados en las processiones del Corpus escusen llevar silla en que assentarse yendo la Audiencia.

A Lgynos Prelados han introducido llevar el dia de Cora
pus Christi en la procession vna silla en que sentarse, siempre que el siSantissimo Sacramento se detiene
en Altar, ó otra parte, assistiendo
en la procession nuestra Real Audiencia. Y porque es indecente introducion, y no se deve permitir,
encargamos á los Prelados, que lo
escusen, y no hagan semejante
novedad.

Y mandanos à los Oidores de nuclius Reales Andiencias que no les pongan impediments, ni intenten contravenir à cles nuclira ley.

M 2

Lev

#Oholika making ka

fio-

I Ley xxxxij. Que no concurriendo Virrey, Presidente, Audiencia, ò Governador, pueda llevar el Prelado tres criados. Mag amplano do

CI En las processiones, y actos publicos no concurrieren Vide Octu- rrey, Presidente, Audiencia, o Governador, pueda llevar el Arçobispo, ó Obispo detrás de su persona trescriados, y los Corregidores, Alcaldes mayores, y Iusticias no se lo impidan.

> J Ley xxxxiij. Que se guarde la costumbre sobre ir los Pages del Virrey alumbrando al Santissimo Sacra-

MANDAMOS, Que los Pages del Virrey del Perú, y el de Nueva de Enero España, que ván con hachas alumbrando al Santissimo Sacramento en la procession del Corpus, no tomen lugar entre la Custodia, y Cabildo Eclesiastico, como algunos Virreyes han querido introducir, y que en el lugar en que han de ir se D. Feilpe guarde la costumbre.

de Dizie. 9 Ley xxxxiiij. Que los Prelados, y Oidores no impidan llevar el Palio EnAran- à los Regidores.

TNCARGAMOS Alos Arçobispos, y Obispos, que dexen á los bossio Regidores llevar el Palio del Sanbre de tissimo Sacramento en las fiestas D.Felipe del Corpus, y otras de solemnidad, como lo han acostumbrado. do à 5. Y mandamos à los Oidores de viembre nuestras Reales Audiencias, que no de 1600 les pongan impedimento, ni intensegundo ten contravenir á esta nuestra ley,

aunque sea en las Ciudades donde residiere la Audiencia. Eclehaitico, prefiera el Cabildo

J Ley xxxxv. Que los Prebendados en concurso con Audiencia no lleven quitafol.

T Odas Las vezes, que concu- D. Felipe rrieren los Prebendados de las en Ma-Iglesias con Audiencia Real en de Serie. processiones, y otros actos, no bre de vsen de quirasol ni deven de iné 1634. vien de quitasol, ni dexen de ir à las funciones de su obligacion, por falta dél.

I Ley xxxxpj. Que si concurrieren los Oidores, y Prebendados fuera de la Catedral, se assienten en sillas los Prebendados, y prefieran - los Oidores.

DECLARAMOS, Quesi en alguna Elmismo Iglesia, que no sea la Catedral, de Pebre concurrieren Oidores, y Prebenda- ro de dos á fiestas de solénidad, y huviere costumbre, que se pongan sillas, devenestar assentados los Prebendados en tillas, como los Oidores, precediendolos Oidores á los Prebendados.

J Ley xxxxvij. Que los Virreyes traten de merced, y den silla à los Dignidades de las Iglesias Catedra-

MANDAMOS, Que quando visi- D. Felipe taren los Dignidades de las en Valladolidas o Iglesias de Lima, y Mexico, y las de Agosdemás Catedrales de las Indias á 1615 los Virreyes en voz, y nombre de D. Felipe sus Cabildos, les dén silla, y traten Madrida de merced, y esto se entienda tiembre solamente con los Digy 18. de Noviemnidades.

Cafas Reales, le le podrá llevar la

I Ley xxxx viij. Que no entren Seglares en el Coro de la Catedral , 6 rospede 11 no suere de los que permite el de-Com I alest erecho.

D. Pelipe FN El tiempo que se celebraren los Divinos Oficios en las Igledrida 24 fias Catedrales no entren los Seglares en el Coro, si no fueren Oidores, Alcaldes del Crimen, Filcales, ó otras perlonas, que por Derecho, y Concilios puedan entrar, y assistir. Y mandamos á los Virreyes, y Audiencias, que den a las Iglesias todo el favor y ayuda, que convenga, para que assise guarde, y cumplab all obizoM no vio (ain

J Ley xxxxix. Que concurriendo Obispo, y Oidor à alquilar casa, sea preferido el Obispo.

D. Felipe SI Concurriere Obispo, y Oidor 1V. allia s. de Sc. Salquilar casa para su viviende 1612 da s sea preferido el Obispo, sin competencia, pues por su Pastor, y Prelado se le deve guardar este dor a quien tocate por turno oragina

9 Ley L. Que en las Iglesias , y actos publicos se de à los Iuezes Oficiales de Canaria el assiento, que à sus antecessores.

ORDENAMOS, Que á nuestros D. Felipe Iuezes Oficiales de Registros gosto de las Islas de Canaria, se les dé en las Iglesias, actos publicos, y otras partes, el assiento, que han tenido Lat. tit. sus ancecessores, y en esto, y lo demás, que en su tratamiento se ofreciere tengan todos consideracion al cargo que exercen, y á que son Y and nuestros luezes. I commim

alsomilino la Maklen los Virre-ca Zuayes . Pre(klentes, y Ministros en is deh. acompañar a nucliro Pendon solo "

J Ley Lj. Que haviendo duda sobre ceremonias tocantes à Presidente 30 fa muger, o Ministros , la resuelva

on los Oidores, y avifen al Confejo. FN Materia de ceremonias, y lo D. Relipe que deven vlar, y practicar los o de A Presidentes, o sus mugeres, Oido gosto de res, o Ministros de las Audiencias 16. de Seentre si mismos, reciprocamente, de 1614 fuelen acontecer muchas dudas en actos publicos, y privados, de que resulta, que algunas vezes dexan los Ministros los lugares, y se salea de las Iglefias, con elcandalo, y mal exemplo, faltando por emulacionesálapaz, y conformidad, que conviene à nuestro Real servicio. Y porque cessen estos, y otros muchos inconvenientes, ordenamos y mandamos, que los Presidentes, y Oidores, haviendose propuesto en el Acuerdo la duda, que se ofreciere, con quietud, modestia, y brevedad, la resuelvan el Presidente, y Oidores, y esto se guarde, con calidad de que luego nos consulten,

J Ley Lij. Que en las luntas de Hazienda se assienten los Ministros, como se ordena. Mon entitudor ob

porque visto en el Consejo, provea

lo que mas convenga:

EN Las Iuntas de Hazienda, y D. Felipe orras, donde concurrieren el en s.Lo. Virrey, o Presidente, Oidor, Fiscal, rego, Or-Contadores de Cuentas, y Oficia de Conles Reales, preceda el Fiscal à los D. Felipe Contadores de Cuentas, y estos á drida 18 los Oficiales Reales, y el assiento de Mayo

sea vniforme, sentandose todos en fillas.

1.70. tit.t

Tomo 20

Ley

D. Felipe ENCARGAMOS Y mandamos, que en man of en quanto à las ceremonias ende linie tre el Obispo, y Presidente de la de lunio tre et Gorge de l'informe le guarde la orden, y costumbre, que huviere entre el Obispo, y Presidente de Quito, en lo que no estuviere resuelto por leyes deste libro.

> refulca, que algunas vezes dexan J Ley Liij. Que las Audiencias bonren à los Prelados, y guarden - Sus preeminencias à las Catedra-

les habimrofoo y + x conformidad eson rador D. LOs Presidentes, y Oidores honren mucho, y den el tratamieneipe Gen to, que es justo, a los Prelados Ecle-Madrid à stasticos, é Iglesias Catedrales, han Março de ziendoles guardar sus preeminencias, y prerogativas, y den todo el favor, que para esto fuere ne-

g Ley Lv. Que el Virrey de su lado al Oidor mas antiquo de los que concurrieren con el, y no à los Alcaldes, ni Fiscales. sunsvinos am sup ol

DECLARAMOS, Que si concurrieren, o fueren con el Virrey los Oidores de la Real Audiencia donde Pebre de presidiere, siempre esté, y vaya rsio a fulado el mas antiguo Oidor; y si en S. Lo-réço à 11 no huviere mas de vno, le llame, y de lanio se le dé, y este lugar en ningun caso le tenga Alcalde, ni Fiscal, porque es preeminencia, que solamente toca á los Oidores

los Oficiales Reales y el assiento de Mayo fea v. iforme, fentandofe rodos erosas se co fillas eres acono

I Ley Lvj. Que dà forma en el acompañamiento del Pendon Real, quando saliere en publico. Anto 141. alos on Hadas Leefa Da

IN Las Ciudades de las Indias memo es costumbre vsada, y guardada facar nuestro Pendon Real las la Enige visperas, y dias señalados de cada en Ma. vn ano, y el de Pascua de Reyes en de Mayo Lima: el de San Hipolito en Mexide 1530 De Felipe co, le lleva via Regidor, por su tur- segundo no, y acompañandole, para ma-en Buen. yor honra y veneracion, el Virrey, 22. de Mayo de Oidores, y Regimiento, ván á Vil-1565. peras, y Missa: en Lima á la Iglesia en Lisbon mayor, y en Mexico á la de S. Hi- lunio de polito. Y porque nuestra voluntad D. Felipe es, que esta costumbre se continue, drid à que mandamos, que los Virreyes, Presi- de Octadentes, y Audiencias de nuestras 1607 Indias en las Ciudades principales, Segundo donde las huviere, assistan a esta y la R.G. ceremonia, como se haze en Lima, y Mexico, y lleve el Pendó el Regidor á quien tocare por turno, deide el mas antiguo, donde no huviere Alferez Real por Nos proveido, cuyo lugar ha de ser el izquierdo de el Virrey, o Presidete, porque a el derecho ha de ir el Oidor mas antiguo: y en las Ciudades donde no residiere Audiencia, le acompanen el Governador, Corregidor, ó Iusticiamayor, y Regimiento, desde la Casa del Regidor, ó Alferez mayor, que le lleva, hasta que buelva á ella: y en quanto al lugar, que ha de tener en la Iglesia, y acompañamiento, se guarde la costumbre. Y D. Felipe assimismo la guarden los Virre- en Zarayes, Presidentes, y Ministros en goça acompañar á nuestro Pendon gosto

of one Real,

De las precedencias y ceremonias.

Real, y sin gravissima causa no se nuen en codas las platicas, engluslo J Ley Lvij. Que los Kirreyes traten

à los Oidores , Alcaldes y Fiscales, conforme al effylo del Confejo, và lo que estaley disponent short no

Difelipe I Os Virreyestraten á los Oidos res, Alcaldes, y Fiscales en presencia de merced, y en ausencia de de 1620 lenor, no escusen , ni recaren las segundo cortesias, vsen de el agrado, buen modo, y termino devido á sus Cojudices, y Companeros, pues assi conviene, y es necessario para aumento de la estimacion, que requiere el vso de sus oficios, y respecto, que se les deve guardar, conforme al estylo observado en la Presidencia de nuestro Consejo de Indias : y quando fueren á casa del Virrey á negocios publicos, ó particulares, no los detenga, ni haga que aguarden, y les dé assiento, y assi los oiga, pues como Padre, Cabeça, Prelidente, y Protector de tales Ministros, los deve estimar; estando aduertido, que será cargo, y ofensa contra la causa publica, faltar á esta honra, y vrbanidad, y que la devida á los Virreyes por nuestra Real autoridad, es la misma que se comunica a los dichos Ministros, con la distribucion, y graduación, que pertenece à cada vno, legun suexerpossession, y fi no fuere alamoisis

J Ley Lviij. Que los Virreyes fe correspondan con las Audiencias por carta, y no por patentes, ni manlession desuplaca. :otab

I S Nuestra voluntad y ordenamos à los Virreyes, que haviendo de escrivir á las Audiencias, sea por carea como à Oidores nueltros, y siis Golegas, y no por patente en nueltronombre, por via de mandato, pues están mas obligados, que todos, por da Diguidad y lugar, que tienen sá honrar o y laut torizaralas Audiencias, y porque dias el mandarles está reservado á Nos. escrito, ni de palabra, ni en otra

J Ley Lix. Que en las propisiones Reales fea el tratamiento de pos iny no la correspondencia entre Virreyes, y Audiencias, por carta. sangarq asl

FL Tratamiento en las provision D. Fellre nes Reales dadas con nuestro Quarto en Mahombre, y sello, ha de ser de vos, drid à aunque hablen con Virreyes, o Au- brero de diencias; y si los Virreyes dieren al- 1630 gun despacho en su propio nom- segundo bre, dirigido á Audiencia, no la tra- y la R.G. te de vos, y escrivale por carta y de vna Audiencia a otra se guarde este propio estylo en la corresponnueltras Chancillerias Reakionab

J Ley Lx. Que el Virrey, y Acuerdo se traten ignalmente de Señoria.

CI La Audiencia escriviere al Vi-Di Felipe Drrey por Acuerdo, le llame de San Lo-Senoria, y no de Excelencia, y el reço a 8. Virrey de al Acuerdo el mismo tra- bre de dieren habando con los consimist

J Ley Laj: Que à los Virreyes se les trate de Senoria, y ellos no la den a los Presidentes : on v omone

MANDAMOS, Que à los Virreyes D. Feilpe se les llame Senoria por escri- ani à co. to, y de palabra al tiempo que nos de sotiesirvieren en estos cargos, y ellos no 1588. la llamen à ningun Presidente de 10 de nuestras Reales Audiencias de las Ciudesibnle zalab y Mexi-

co, que por Ciudad le fueren a cra-

MANDAMOS A los Governado-res y Capitanes generales de en Ma-- Tes y Capitalis de nueltras Indias, de Marco las Provincias de nueltras Indias, de 1616 que no confientan, ni permită, que se les trate, ni llame de Senoria por escrito, ni de palabra, ni en otra forma, si no fueren Titulados, y que en las personas, que lo hizieren se executen las penas, que disponen las pragmaticas de estos nuestros Reynos.q'ailne ornament 17

J Ley Lxiij. Que à los Titulos seles quarden sus preeminencias, y en las Audiencias se les de assiento.

RDENAMOS A los Virreyes, Prefidentes, y Oidores, que de Iunio guarden a los Tirulos las honras, y preeminencias, que les tocaren, y devieren por razon de serlo, y den de Piezes enla au el assiento, que se acostumbra en nuestras Chancillerias. Reales de mar antique, ya Valladolid y Granada.

la Similacle & Ley Lxiiy. Que los Presidentes hablen con los Governadores en los autos, y ordenes, impersonalmente.

Os Presidentes Governadores en los autos, y ordenes, que dieren, hablando con los Governadores de sus distritos, proveidos por Nos, los nombren impersonalmente, y no traten de vos.

9 Ley Lxv. Que quando los Cabildos de Lima, y Mexico fueren à bablat al Virrey en cuerpo de Ciudad, los trate de merced.

Os Virreyes traten de merced alos Cabildos, y Comissarios de Agol- de las Ciudades de Lima, y Mexico, que por Ciudad le fueren á tra-

taralgunos negocios, y lo contra núen en todas las platicas, que con ellos tuvieren. 201 300 par 1 731 P

9 Ley Lxvj. Que los Presidentes de las Audiencias no se intitulen de el Consejo de Indias que colos sous

RDENAMOS A los Prefidentes Emilimo de las Audiencias Reales, que que de Se no se intitulen de nuestro Consejo de Seriede Indias, sino tuvieren titulo da bre de 1365. y do por Nos. 38 la abrilla de 1365. y

J Ley Lxvij. Que las Andiencias en de Agos los mandamientos traten de pos à to de los luezes de Provincia.

VANDO Las Audiencias def- D. Felipe L pacharen mandamientos por drid à 17 Nos el Presidente y Oidores, tra- brero de ten en ellos de vos á los Iuezes de boix Provincia, por hablar de Tribunal superior à luez inferior, porque no se ha de considerar esto segun las personas, sino à los oficios, que . is y les de afsicaco.

J Ley Laving. Que los Ministros proveidos para vna Audiencia, tenga la antiquedad, conforme à estaley.

CI Por Nos fueren proveidos dos D. Felips Oidores, Alcaldes del Crimen, segundo ó Fiscales, para vna Audiencia, y se en S. Los embarcaren para servir sus plaças de lulio en vnos mismos Galeones, ó Flora, D. Carlos feles guarde su antiguedad, con- Segundo, y la R. G. forme a la data de los titulos, aunque el mas antiguo tome despues la possession; y si no fuere alguno en la misma ocasion de Galeones, ó Flora, tenga la antiguedad el que primero llegare á tomar la poisession de su plaça. queltra voluntad y ordena-

mos a los Viercycs, one ha

viendo de elenvira las Andiencias,

I Ley Lxix. Que el Fiscal prefiera en los acompañamientos y processiones al Alguazil mayor.

El Emperador D. AVIENDO En la Audiencia bastante numero de Oidores pade Bohe. ra ir de dos en dos en los acompamiaG.en namientos y processiones, vaya el 11d a 18 Fiscal á la mano derecha del Alguade 1551 zil mayor, y si quedare Oidor con D. Feispe quien pueda ir el Fiscal, vayan los ench Ed- dos juntos, y el Alguazil mayor dede Agos lante, el qual declaramos, que no ha de tener lado con ninguno de nuestros Oidores.

de Febre J Ley Lxx. Que delante del Alguazil mayor vayan los Contadores de Cuentas.

ELANTE Del Alguazil mayor han de ir los Contadores de Mayo de Cuentas, donde huviere Tribunal, en las processiones, guardando su D. Pelipe antiguedad, y delante de los Con-Ord. 14. tadores de Cuentas el que sirviere de las di-chas de el oficio del sello, y registro, y en los assientos quedarán junto al Fiscal el Alguazil mayor, y luego los Cótadores de Cuentas, y guardese la

ley 52. deste tit. D. Felipe I Ley Lxxj. Que los Visitadores de Segundo Audiencias tengan el primer lugar de Oc-despues de el Virrey , à Presiden-

tubre de Os Iuezes, que por nuestro nombramiento y comissió fuebrero de ren Visitadores de las Audiencias D. Pelipe de las Indias, concurriendo con el Quarto Virrey, Presidente, y Audiencia en la à , actos publicos, Acuerdos, y Aude Março diencias publicas, tengan lugar de Oidor mas antiguo, y solo les preceda el Virrey, o Presidente; pero en caso que el Virrey, o Presidente no assistieren, preceda el Oidor mas antiguo al Visitador.

J Ley Lxxij. Que si el Visitador fuere del Consejo de Indias , se assiente en silla al lado izquierdo del Virrey, o Presidente. shoots no

CI El Visicador fuere de nuestro Oconsejo de Indias, preceda el El mismo Virrey, o Presidente de la Audien- drid à 5. cia al Visitador en todos los actos de Abril publicos de concurso, Acuerdos, y Audiencias, y esté al lado del Virrey, o Presidente en silla á la mano izquierda, y nadie ocupe la derecha; y quando no assistiere el Virrey, o Presidente, preceda el Oidor mas antiguo al Visicador, y si fuere á alguna de las Salas de la Audiencia, donde no assistiere el Virrey, o Presidente, o el Oidor mas antiguo, se assiente, y esté en medio de los Oidores, que se hallaren alli, y el Virrey, ó Presidente le dé filla, y procure hallarse siempre en estos concursos.

I Ley Lxxiif. Que los Iuezes de comission no tengan assiento en las -o Iglesias. sivusto il omos absorr

MANDAMOS A los Governadores, y Iusticias, que no consientan, ni dén permission para que au à 10. en las Iglesias se assienten en sillas de Mayo los Iuezes de comission, si no fueren Oidores, Alcaldes, ó Fiscales, ó otros Ministros del cuerpo de Audiencia, y que pueden concurrir en en ella, assentados, estando en comunidad.

are, y preficra en elalsien

guo i los que prelesta antes de